



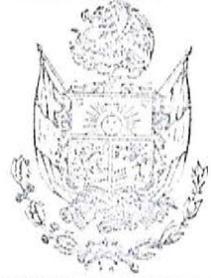
EXPEDIENTE: IEEQ/PES/311/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas con treinta minutos del **cuatro de noviembre** de **dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el **proveído dictado el día de la fecha**, de la misma anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/FRG



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/311/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el escrito signado por César [REDACTED] recibido el treinta y uno de octubre en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² y registrado con el folio 4726, así como correo electrónico remitido por la Directora de atención a la Violencia de Género del Instituto Queretano de las Mujeres, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el cuatro de noviembre; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³ y 45, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta mismos que obran de la siguiente manera:

- a) Escrito signado por César [REDACTED] el cual obra en una foja útil, mediante el que solicita aclaración respecto al requerimiento de capacidad económica emitido mediante acuerdo de veintiocho de octubre.
- b) Correo electrónico de cuenta, a través del que la Directora de atención a la Violencia de Género del Instituto Queretano de las Mujeres remite oficios IQM/DAVG/569/2024 y IQM/DAVG/572/2024, los cuales obran en dos y una páginas respectivamente, a través de los que solicita número telefónico de la denunciante en el presente procedimiento, así como de dos personas distintas que son parte dentro del expediente IEEQ/PES/308/2024-P.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar. Respecto al oficio IQM/DAVG/572/2024, al ser parte de expediente distinto al citado al rubro se ordena su remisión al correspondiente, junto con el correo electrónico de cuenta, en copia certificada.

SEGUNDO. Atención de solicitud de información. Derivado de lo requerido por el denunciado César [REDACTED] se informa con base en el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, mismo que dispone que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y derivado de que la Sala Superior al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, sostuvo que las condiciones socioeconómicas de las personas

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/311/2024-P.

infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, para que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado, así como el acuerdo dictado el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en autos del expediente TEEQ-PES-85/2021.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado tal como lo señala la sentencia **SUP-REP-714/2018**:

Por su parte, el numeral 458, párrafo 5, del citado ordenamiento, dispone que, en la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la infracción respectiva, entre otras, las siguientes:

- a. *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.*
- b. *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.*
- c. **Las condiciones socioeconómicas del infractor.**
- d. *Las condiciones externas y los medios de ejecución.*
- e. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*
- f. *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

*En concordancia con lo anterior, se tiene que las **condiciones socioeconómicas** de la infractora aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones, susceptibles ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción.*

Por tanto, la obligación de considerar ese factor encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que tratándose de una sanción económica esta debe calcularse en razón de la situación financiera real de la infraccionada.

Dicha determinación, tal como lo señaló el acuerdo de seis de julio de dos mil veinte, dictado por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-PES-1/2020, "no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este tribunal, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos."



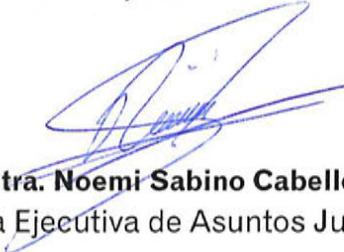
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/311/2024-P.

TERCERO. Atención del requerimiento. Respecto a lo solicitado por la Directora de Atención a la Violencia de Género del Instituto Queretano de las Mujeres, ordena remitir los datos correspondientes a la solicitud.

Notifíquese por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.



Mtra. Noemi Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



NSC/MECC/FRG

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.